

Memorando Nro. AN-CRIM-2021-0169-M

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: INFORME DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS EDUCATIVOS Y TÍTULOS DE ESTUDIOS SUPERIORES

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, adjunto a la presente el “INFORME DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS EDUCATIVOS Y TÍTULOS DE ESTUDIOS SUPERIORES” que fue debatido y aprobado en la sesión No. 043-2021-2023, modalidad semipresencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 25 de noviembre de 2021.

En este sentido, se adjuntan el Informe con las respectivas firmas, particular que pongo en su conocimiento, a fin que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Teresa Velasteguí Morales
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- orme_convenio_belarús-signed-signed-signed_(1)-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Juan Fernando Flores Arroyo
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Nro. 5

Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana



**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS PARA EL RECONOCIMIENTO
DE DOCUMENTOS EDUCATIVOS Y TÍTULOS DE ESTUDIOS SUPERIORES**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Juan Fernando Flores Arroyo, **Presidente.**

Jéssica Castillo Cárdenas, **Vicepresidenta.**

Fernando Cedeño Rivadeneira

Luis Cervantes Villalba

Raisa Corral Alava

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías

Washington Jachero Robalino

Ángel Maita Zapata

Mónica Palacios Zambrano

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2021

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para su ratificación del *Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores* -en adelante, también, el Convenio o el Convenio para reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores-, con atención al informe y dictamen emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del caso 0012-17-TI , el 6 de septiembre y 8 de noviembre de 2017, respectivamente; de conformidad con el oficio No. T.081-SGJ-17-0494 de 11 de diciembre de 2017 suscrito por el ex presidente de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés y en función de la resolución CAL-2021-2023-010 de 14 de junio de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1. Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del Tratado por parte del Ejecutivo

El Convenio fue suscrito en la ciudad de Minsk el 22 de mayo de 2017.

Conforme se desprende del dictamen constitucional 020-17-DTI-CC, la doctora Johana Pesántez Benítez, mediante oficio No. T.081-SGJ-17-0181 de 19 de julio de 2017, requirió a la Corte Constitucional emitir el respectivo dictamen de constitucionalidad.

3. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA Y EL RESPECTIVO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO O INSTRUMENTO INTERNACIONAL

La Constitución de la República, en el artículo 418 determina que a la Presidenta o Presidente de la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales (ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana, o, por iniciativa del mismo presidente)¹ y el artículo 419 establece que la ratificación de los tratados o instrumentos internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas

¹ Constitución de la República. “Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República (...)”.

transnacionales.

6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En el mismo sentido, el artículo 438 de la norma suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación.

En razón de estas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al normar el control abstracto de constitucionalidad de los tratados internacionales, en el artículo 107 determina que la Corte Constitucional interviene a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa (automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa);
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento).

La Corte Constitucional del Ecuador mediante informe emitido el 6 de septiembre de 2017 determinó que el Convenio “tiene como objetivo consolidar las relaciones entre ambos países en el campo de la educación, ubicándolo en uno de los casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República”.

Mediante dictamen No. 020-17-DTI-CC de 8 de noviembre de 2017, la Corte Constitucional realizó el respectivo control de constitucionalidad -previo y material- del instrumento en mención y determinó que el Convenio para reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores mantiene conformidad con la Constitución de la República.

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LA COMISIÓN

4.1. Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) *“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”*

En concordancia, el artículo 419 de la norma suprema, antes citado, contempla los casos en los

que los Tratados Internacionales requieren aprobación por parte de la Asamblea Nacional previo dictamen de la Corte Constitucional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, determina que: *“Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva.”*

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4 del artículo 6 señala que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas.”*

Por su parte, el artículo 21 ibídem establece que: *“(...) Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 5.- De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.- Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior”* -en adelante, también, la Comisión o la CRIMH-.

De igual forma, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *“(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.”*²

4.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional

El artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que: *“para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)”*.

En mérito de las normas que anteceden y conforme a la resolución CAL-2021-2023-010 de 14 de junio de 2021, a través de la cual, el Consejo de Administración Legislativa aprobó la distribución de instrumentos internacionales que reposaban en la anterior conformación de la Asamblea Nacional, compete a la CRIMH conocer y tramitar el Convenio entre el Gobierno

² El trámite de aprobación del presente tratado internacional no opera dentro del plazo máximo de 20 días, en razón que el Convenio fue remitido en anteriores periodos legislativos y que de conformidad a la actual conformación de Comisiones en la Asamblea Nacional fueron reasignados mediante resolución CAL-2021-2023-010.

de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores.

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

5.1. Sesiones de la Comisión

Como parte del proceso de socialización y tratamiento del Convenio, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana realizó las siguientes actividades:

En **SESIÓN No. 039-2021-2023**, modalidad presencial, de fecha 13 de octubre de 2021, la Comisión recibió las comparecencias de las siguientes autoridades e invitados:

Mary Lorena Burey, directora de tratados y delegada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en lo principal, señaló:

- El Convenio nace con el afán de desarrollar y consolidar las relaciones entre ambos Estados en el campo de la educación superior y procura la elaboración de normas que posibiliten el reconocimiento recíproco de documentos educativos y títulos de estudios superiores otorgados por los dos Estados.
- El reconocimiento de documentos educativos está fundamentado en los principios internacionales que tienen como finalidad la formación académica o la formación profesional, con visión científica y humanista, para el desarrollo educativo y profesional de los nacionales de los dos Estados partes. En tal sentido, precisa que el Convenio se armoniza con el artículo 350 de la Constitución.
- El Convenio se aplicará a los documentos educativos y títulos de estudios superiores de la República del Ecuador y a los documentos educativos y títulos de estudios superiores de la República de Belarús, en tanto, den cuenta que los correspondientes períodos de estudios en las instituciones de la educación superior de los Estados signatarios hayan sido finalizados y sean expedidos por las instituciones docentes acreditadas debidamente.
- Con el afán de llevar a cabo el Convenio, las partes reconocen a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT- de la República del Ecuador y al Ministerio de Educación de la República de Belarús, como organismos públicos autorizados para la aplicación y ejecución del presente Convenio.
- Los títulos que se reconocerán como fundamento de este Convenio son el título profesional de Técnico Superior otorgado por la República del Ecuador y el diploma de educación secundaria especializada expedidos en la República de Belarús. Por otra parte, precisa que: i) el título de bachillerato expedido en el Ecuador habilitará a su titular para que ingrese a las instituciones de educación superior de la República de Belarús; ii) los documentos que acreditan los títulos de tercer nivel expedidos por las instituciones de educación superior del Ecuador y los diplomas de educación superior expedidos en la República de Belarús, se

reconocerán para obtener el grado de magíster o grado de maestría profesional o investigativa conforme la legislación interna de los Estados; iii) los documentos que acrediten el otorgamiento del grado de magíster o de grado de maestría profesional expedidos en el Ecuador y los diplomas de magíster expedidos en la República de Belarús, se reconocerán recíprocamente por las partes y habilitarán a sus titulares a continuar sus estudios de posgrado, incluyendo, los estudios de doctorado con el fin de obtener el grado de doctor en Ciencias en la República del Ecuador y el grado de candidato a doctor en la República de Belarús.

- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fecha 11 de noviembre de 2016, mediante oficio No. SENESCYT-DRI-2016-047-0, emitió un pronunciamiento favorable sobre la firma del Convenio de reconocimiento recíproco de títulos entre la República del Ecuador y la República de Belarús, por la alta importancia que reviste y en función del colectivo de estudiantes ecuatorianos residentes en Belarús. Así, acotó que, cuando se suscribió este Convenio en el año 2017, “habían unos 40 estudiantes ecuatorianos en Belarús, es importante tomar en consideración que Belarús mantiene y tiene centros educativos de muy alto nivel y es muy importante para los estudiantes ecuatorianos que una vez que regresen sus títulos sean homologados o sean aceptados y sean registrados aquí en el país”.

Alexandra Navarrete, directora del registro de títulos y delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo principal, indicó lo siguiente:

- Entre el período 2015 a octubre de 2021 hemos recibido aproximadamente 77 solicitudes de reconocimiento de títulos de tercer y cuarto nivel otorgados por instituciones de educación superior de Belarús, en diferentes campos de conocimiento, los cuales han sido registrados.
- No tenemos una gran demanda de solicitudes de reconocimiento de títulos por instituciones de educación superior de Belarús.
- Para el registro de títulos se debe tomar en cuenta: i) que las instituciones de educación superior deben estar debidamente acreditadas y evaluadas -o su equivalente- por el órgano competente en el país de origen; ii) que los títulos profesionales deben ser comparables a uno de los niveles de formación del Ecuador establecidos en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior; iii) que los ciudadanos deben cumplir con la presentación de requisitos generales y específicos de acuerdo al caso presentado y conforme a las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras.
- Si se ratifica el Convenio, debe respetarse el ordenamiento jurídico tanto de Ecuador como de Belarús, por cuanto, hay ciertas condiciones en títulos dentro del campo de salud, en campo de derecho, doctorados, que deben cumplir de manera específica lo que establecen los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica de

Educación Superior.

Paola Yáñez, coordinadora de asesoría jurídica y delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo principal, indicó:

- Los títulos que se registran en el país no deben tener ningún tipo de prohibición y deben contar con el aval de una Universidad acá en el país para que se puedan regularizar y se debe considerar que las clases debieron haber sido presenciales y observar también lo que establece el respectivo Reglamento en los artículos 23 y 24.
- Para finalizar concluyó que, el Convenio y su objetivo no evidencia contraposición a la norma expresa, además que la institución considera viable jurídicamente la suscripción del Convenio.

En este punto, la asambleísta Raisa Corral toma la palabra y pregunta sobre la efectividad y pertinencia de ratificar el Convenio, tomando en consideración que conforme a lo manifestado por una de las representantes de la SENESCYT, ya se han reconocido títulos sin contar con el Convenio. Ante lo cual, Alexandra Navarrete manifiesta que “en muchos países del mundo se requiere de un Convenio para poder reconocer las titulaciones de los ciudadanos ecuatorianos y que puedan continuar con sus estudios de nivel superior o en realidad acceder a una plaza de trabajo, pero, no en el Ecuador sin ningún tipo de distinción se reconocen estas titulaciones”.

Magíster José Tapia Paredes, representante de la academia, realizó una exposición respecto al contenido de los principales artículos, a partir de ello, mencionó lo siguiente:

- Se debe proseguir con el trámite de aprobación del Convenio ya que el mismo es importante no solo para los estudiantes ecuatorianos que han cursados estudios superiores en Belarús, “sino que también es importante tener en cuenta que los estudiantes de bachillerato (...) podrán hacer también uso en la República de Belarús de sus títulos como habilitantes para actividades profesionales o para continuar otros estudios del nivel secuencial (...) por lo tanto considero que sería un Convenio que es claro, es corto y permite proseguir con la internalización educativa (...) en un país como Belarús que está reconocido como un país con actividad académica de alto nivel”.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

6.1. Contenido del instrumento internacional

El objetivo del Convenio radica en determinar un marco jurídico que posibilite el reconocimiento recíproco de documentos educativos y títulos de estudios superiores otorgados por las instituciones educativas de Ecuador y Belarús.

En tal sentido, el Convenio está constituido por 13 artículos y cuyo contenido se expone a continuación. Así, en el artículo 1 se especifica los documentos objeto del tratado, o, dicho de otra forma, los documentos que, sobre la base de las normas desarrolladas en el Convenio, serán materia de reconocimiento por los Estados partes, siendo estos: los documentos educativos y títulos de estudios superiores de la República del Ecuador y Belarús, que determinen que se ha cursado y finalizado los correspondientes periodos de estudios en alguna de las instituciones de educación superior o instituciones docentes acreditadas, y que sean emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio.

En el artículo 2 se reconoce las instituciones -de cada uno de los países- encargadas de aplicar el Convenio, a saber: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Ecuador y el Ministerio de Educación de la República de Belarús. Por otra parte, se determina que en el término de 2 meses a partir de la entrada en vigor del Tratado, ambos países deben intercambiar información relacionada con las instituciones de educación superior acreditadas por los órganos rectores de la educación de los Estados partes (listado que debe actualizarse regularmente o por pedido de una de las partes).

El artículo 3 establece que el título de técnico superior otorgado en Ecuador y el diploma de educación secundaria especializada expedido en Belarús se reconocen conforme a cada una de las legislaciones internas y que el diploma de Bachillerato emitido en Ecuador habilita el ingreso en las instituciones de Educación Superior de Belarús.

El artículo 4 determina que los Estados partes se comprometen a reconocer los documentos expedidos por las instituciones de educación superior que certifican la conclusión de los respectivos períodos académicos, conforme a sus legislaciones nacionales, a efectos de habilitar al titular el estudio de nivel o grado correspondiente, en las instituciones educativas de alguno de los países signatarios.

El artículo 5 precisa que los títulos de tercer grado expedidos en el Ecuador y los diplomas de educación secundaria especializada expedidos en Belarús se reconocerán para la prosecución de estudios de maestría en el Ecuador, de II grado de educación superior en Belarús y para el ejercicio de la profesión en los países signatarios, conforme a la legislación interna.

El artículo 6 determina que el reconocimiento de los grados de maestría o magister habilitan a los titulares para continuar los estudios conforme a los programas educativos de posgrado, incluyendo los estudios de doctorado en ciencias en la República del Ecuador y los estudios en la aspirantura con el fin de obtener el grado de candidato a doctor en Belarús, así como el ejercicio de actividades profesionales.

El artículo 7 determina que las partes reconocerán los documentos expedidos a base de los resultados de la realización de programas educativos conjuntos, si las instituciones docentes que participaron están acreditadas por los órganos competentes.

En el artículo 8 se señala que el reconocimiento de los documentos educativos materia del

Convenio, a efectos del ejercicio de actividades profesionales que exigen requisitos adicionales, se realiza conforme a las legislaciones internas de los Estados parte.

En el artículo 9 se regula algunos aspectos relacionados con la ejecución del Convenio, así, se establece que los órganos de la administración pública en el campo de la educación, son los encargados de realizar consultas; informar los cambios en los sistemas de educación y la creación de nuevas instituciones e intercambiar las denominaciones y los modelos de documentos educativos y de los títulos de educación superior.

El artículo 10 regula las formas y el procedimiento de enmienda, rectificación y ampliación del Convenio y establece que cualquier diferencia en la aplicación o interpretación del Convenio debe ser resuelta mediante la vía diplomática.

El artículo 11 señala que el Convenio no afecta derechos y compromisos derivados de otros Convenios internacionales.

En el artículo 12 se regula la entrada en vigor (fecha de recepción de la última notificación por escrito), el plazo de duración del mismo (4 años) y la forma para proceder con la renovación y la terminación del mismo.

Finalmente, en el artículo 13 se establece que las partes declaran su aceptación con lo acordado en el Convenio.

6.2. Análisis del Instrumento Internacional

A efectos de analizar el contenido del Convenio, para en razón de ello recomendar o no su aprobación conforme a las competencias constitucionales y legales que le asisten a la Asamblea Nacional, es oportuno precisar que, el rol de este órgano parlamentario en la formación de los instrumentos internacionales se inscribe dentro de una relación complementaria entre el ejecutivo -encargado de definir la política exterior y de la suscripción y ratificación de los tratados internacionales- y el legislativo como órgano de control político encargado de analizar la trascendencia y la importancia del Tratado, así como los temas que pueden resultar sensibles conforme al artículo 419 de la Constitución³.

Dicho esto, el Convenio en análisis, al igual que la generalidad de los tratados que suscribe el Ecuador, obedecen a la dinámica estatal actual, la cual, como lo ha señalado esta Comisión en trámite de aprobación previos, demanda el fortalecimiento de las relaciones exteriores y la inserción del Ecuador en la comunidad internacional, como formas que posibilitan un mejor desempeño de la administración pública enfocada a la tutela y satisfacción de los derechos constitucionales.

³ Véase César Montaña Galarza, "Las relaciones internacionales y los tratados en la Constitución de 2008", en *La Nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*, Corporación Editora Nacional, Quito, 2009. P. 353 a 382.

Así, en el contexto geopolítico actual, es indudable que las actividades estatales se desarrollan con especial énfasis en el marco de la comunidad internacional. Es decir, no es suficiente que el ejercicio del poder público se agote o se circunscriba a la emisión o ejecución de políticas públicas o emisión de normativa dentro de las fronteras o los límites nacionales -dimensión interna-, sino que, es necesario la convivencia internacional o el relacionamiento entre Estados u organismos internacionales, en aras de lograr la cooperación, coordinación o integración entre estos-dimensión externa⁴. Por lo tanto, una de las formas que posibilita este relacionamiento es la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales, entendidos como acuerdos políticos que fijan reglas de derecho internacional respecto a determinados temas, los mismos que deben obedecer y construirse sobre la base de los principios de soberanía, independencia, fomento de la paz, respeto a los derechos humanos, cooperación entre Estados en contextos de igualdad y equidad, entre otros; y, en función del interés general, los derechos constitucionales y la observancia propias de las particularidades de cada país.

En este sentido, en la Constitución del Ecuador adquiere especial trascendencia el marco de las relaciones internacionales, tanto así que el constituyente dedica un título específico a las relaciones internacionales, a través de tres capítulos: I) PRINCIPIOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, II) TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES y III) INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA.

Dentro de este diseño constitucional, y para el caso que nos ocupa, es importante tomar en cuenta que el artículo 416 de la Constitución determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responden a los intereses del pueblo ecuatoriano y en el numeral 10 precisa que, este relacionamiento debe fortalecer las relaciones internacionales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario diverso e intercultural.

En el caso del Convenio para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores, es evidente que el mismo se inserta en la necesidad de construir y fortalecer las relaciones diplomáticas entre Ecuador y Belarús, a través de la configuración de un acuerdo en materia de educación superior que facilite la cooperación en este campo y que genere beneficios recíprocos para las y los ciudadanos de ambos países, en aras de procurar el desarrollo de los pueblos. Así, y tal como fue reconocido por varias de las personas que comparecieron ante la Comisión y conforme quedó expuesto en líneas anteriores, el objetivo del Convenio se centra en determinar un marco jurídico que posibilite el reconocimiento recíproco de documentos educativos y títulos de estudios superiores otorgados por las instituciones educativas de Ecuador y Belarús.

En este orden de ideas, tal como lo señaló la Corte Constitucional en el dictamen 020-17-DTI-CC, el Convenio se corresponde con las obligaciones que tiene el Estado ecuatoriano, en el sentido de garantizar sin discriminación alguna el derecho a la educación (artículo 3 numera 1 de la Constitución); así también, es consecuente con la norma constitucional que considera a la

⁴ Ibídem.

educación como area prioritaria en la política pública y necesaria para la consecución del buen vivir (artículo 26 de la Constitución) y guarda armonía con los artículos 27 y 28 de la Constitución que reconocen el derecho a la educación y que a la vez determinan que la educación deber ser participativa, democrática, incluyente, diversa, justa, solidaria, debe impulsar la equidad de género, responder al interés público y garantizar el acceso universal.

A la par, esta Comisión toma nota de las razones técnicas expuestas por la Cancillería por las cuales se considera que el Convenio debe ser aprobado; y, el criterio de los representantes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes, en inicio señalaron que si bien no es necesario un tratado para el reconocimiento de títulos de otorgados en Belarús, no obstante, también precisaron que el Convenio no contraviene ninguna norma nacional, no incurre en ilegalidades y consideran viable jurídicamente la aprobación del mismo. De ahí que, jurídicamente no existen razones para advertir la inconveniencia de la ratificación del Convenio, *máxime*, cuando a lo largo del mismo se enfatiza en la necesidad que los documentos o títulos cumplan con las exigencias del sistema de educación y los requisitos legales y reglamentarios, tales como modalidad de educación, períodos de estudio, acreditación de las instituciones, entre otros.

Sobre la base de las consideraciones que anteceden, esta Comisión estima que efectivamente el Convenio se armoniza y hace viable los mandatos constitucionales antes señalados, en especial, posibilita la materialización del derecho a la educación en condiciones democráticas, incluyentes y de calidad, en la medida que procura, a partir de la configuración de un marco normativo específico -más allá de las reglas generales en materia de educación superior- que cualquier persona que cuenten con un título de tercer o cuarto nivel en el Ecuador, legalmente reconocido, pueda cursar estudios en niveles superiores en Belarús, con la garantía que sus títulos serán reconocidos en el Ecuador.

Lo dicho, representa un incentivo para las y los ciudadanos ecuatorianos al momento de seleccionar el país y las instituciones o universidades en las que desean cursar sus estudios. Más aún, el hecho de contar con este marco normativo, en algunos casos termina siendo particularmente relevante cuando de aspirar al estudio de carreras o programas que no son ofertados en el Ecuador. Pero además, también es necesario considerar que el Convenio debe ser leído desde una perspectiva bilateral. Es decir, el contar con un marco normativo en los términos descritos, a más de beneficiar a las y los ciudadanos del Ecuador, beneficia también a las y los ciudadanos de Belarús o a quienes tengan un documento educativo o un título de dichos país y que deseen cursar estudios en nuestro país, con ello se garantiza el derecho a la educación de los extranjeros y se democratiza el acceso a la educación.

Por otra parte, si bien en la actualidad un título obtenido en Belarús puede ser reconocido en el Ecuador, en la medida que se cumpla con las exigencias legales, se considera que el hecho que el Convenio establezca ciertas normas específicas relacionadas con el intercambio de información respecto a las condiciones del sistema de educación, las instituciones docentes reconocidas o acreditadas, los modelos educativos, los títulos de educación superior, entre otros aspectos, coadyuvará a operativizar el trámite administrativo del registro en la medida que se

contaría con información actualizada y oficial, tanto más que, de manera específica se prevé que las partes reconocerán los documentos expedidos a base de los resultados de la realización de programas educativos conjuntos, si las instituciones docentes que participaron están acreditadas por los órganos competentes.

Adicionalmente, el Convenio tiene una perspectiva integral, en tanto, no se circunscribe al reconocimiento de títulos y acceso a la educación superior, sino que también se enfoca en cuestiones adicionales como la habilitación para el ejercicio de la profesión.

De esta manera, más allá que se pueda presuponer que el Convenio no debe ser aprobado en razón que el reconocimiento de títulos emitidos en Belarús procede con independencia del Convenio, no es menos ciertos que el Convenio está pensado desde: i) el interés general del pueblo ecuatoriano, ii) la garantía y satisfacción del derecho a la educación, iii) el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y iv) la cooperación en materia de educación con una visión integral.

En atención a las consideraciones jurídicas expuestas, atendiendo el dictamen 020-17-DTI-CC de la Corte Constitucional que determinó la constitucionalidad formal y material del Convenio Acuerdo; y en razón del contenido del instrumento internacional analizado a lo largo de este informe; se colige que es procedente la aprobación del *Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores*.

7. CONCLUSIONES

1. El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores, conforme al control de constitucionalidad efectuado por el máximo órgano de administración de justicia constitucional, se corresponde con la Constitución del Ecuador, especialmente, con aquellas normas que reconocen y configuran el derecho a la educación.
2. El Convenio analizado está pensado desde el interés general del pueblo ecuatoriano, el desarrollo de los pueblos y procura el fortalecimiento de las relaciones diplomáticas entre Ecuador y Belarús.
3. El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores facilita la cooperación internacional-bilateral en el campo de la educación superior y procura beneficios recíprocos para las y los ciudadanos de ambos países, a través de la configuración de un marco jurídico que posibilita el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores otorgados por las instituciones educativas de Ecuador y Belarús y con ello procura la satisfacción del derecho constitucional a la educación.
4. El Convenio se constituye en un instrumento específico que, a partir del intercambio de información en materia de educación entre los Estados partes,

respalda la normativa interna y el procedimiento administrativo del registro de títulos obtenidos en Belarús.

5. El Convenio es una puerta para ambos Estados, para la creación de vínculos y posteriores relaciones en diversas materias, que beneficiarán a los habitantes de los países.
6. Analizado el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores, no se advierte inconsistencias o aspectos de orden sustancial -fácticos o jurídicos- que den lugar a la improbación del mismo, por el contrario, conforme a lo antes analizado, el Convenio se convierte en un instrumento necesario dentro de la articulación en materia de educación entre Ecuador y Belarús.

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **APROBAR** el “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores” para su ratificación.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será: Ángel Maita Zapata.

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Juan Fernando Flores Arroyo
PRESIDENTE

Jéssica Carolina Castillo Cárdenas
VICEPRESIDENTA

Luis Patricio Cervantes Villalba
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Washington Elías Jachero Robalino
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ángel Salvador Maita Zapata
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Raisa Irina Corral Alava
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Mónica Estefanía Palacios Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

C E R T I F I C O:

Que, el informe del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores.”; fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 043-2021-2023, modalidad semipresencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 15 de noviembre de 2021.

La aprobación del Informe, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas:

A FAVOR: Juan Fernando Flores Arroyo; Jessica Carolina Castillo Cárdenas; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; Luis Patricio Cervantes Villalba; Raisa Corral Alava; Marjorie de los Ángeles Chávez Macías; Washintong Elías Jachero Robalino; Mónica Estefanía Palacios Zambrano y Ángel Salvador Maita Zapata; – Total 09; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Total 0; y, **BLANCO:** – Total 0; **Asambleístas Ausentes:** – Total 0.

DM. Quito, 15 de noviembre de 2021.

Ab. María Teresa Velástegui Morales
SECRETARIA RELATORA
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA**